33

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE [redacted] LEGALMENTE LO REPRESENTE, A CARGO DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN MATERIA FORESTAL, [redacted]
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0079-2016.
ACUERDO No [redacted]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 28 de Febrero de 2017.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
Reservado: Fojas 16 Fojas.
Periodo de Reserva: 3 Años.
Fundamento Legal: 110 XI LFTAI.
Ampliación del Periodo de Reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. José Ever Espinosa Chino, Subdelegado Jurídico de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
Fecha de Desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: _____

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiocho días de Febrero de dos mil diecisiete. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo instaurado al **Honorable Ayuntamiento Municipal de** [redacted] en términos del artículo 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, dicta la siguiente resolución administrativa, y:

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria número [redacted] de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de inspección al **H. Ayuntamiento Municipal de** [redacted] **represente, a cargo de obras y actividades en materia forestal en** [redacted] misma que tuvo por objeto verificar:

1. *Si el sitio sujeto a inspección se encuentra dentro del polígono de un Área Natural Protegida, de ser así determinar el tipo y características, y las zonas y subzonas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 y 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;*

2. *Determinar si el terreno sujeto a inspección se trata de un terreno forestal de conformidad con el artículo 7 fracciones XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;*

3. *Si existe la remoción total o parcial de la vegetación forestal para destinarlas a actividades no forestales, y en su caso señalar el volumen en metros cúbicos y superficie afectada de conformidad con los artículos 7 fracciones V, XII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;*

4. *Si cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables o cambio de uso del suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los artículos 73 y*

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento Municipal de** [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales [redacted] esto en el término de [redacted] medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento Municipal** [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyendole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento Municipal de** [redacted] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento Municipal de** [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en terrenos del Ejido Amador Hernández, en el municipio de Ocosingo, Chiapas; por lo que procedieron a realizar para debida constancia el acta de inspección ordinaria número [redacted] de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Que con fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, el **Honorable Ayuntamiento Municipal** [redacted] **represente;** fue notificado mediante cedula de notificación previo citatorio, del acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número [redacted] de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, concediéndoles para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho le conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

CUARTO.- Que en el mismo acuerdo de inicio de procedimiento antes precisado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó imponer al referido sujeto a procedimiento, la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, con la finalidad de desvirtuar o subsanar la irregularidad observada durante la diligencia de inspección, esto con fundamento en los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

QUINTO.- Que mediante escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, la [redacted] en carácter de **Síndico Municipal del**

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, [redacted] de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento Municipal** [redacted] al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados; que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, [redacted] Aprovechamiento Sustentable de los [redacted] posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento Municipal** [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento Municipal** [redacted] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento Municipal** [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE [redacted] LEGALMENTE LO REPRESENTE, A CARGO DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN MATERIA FORESTAL [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0079-2016.
ACUERDO No. [redacted]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[redacted]; compareció en cumplimiento al plazo que le fue otorgado en el acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en el que realizó las manifestaciones que a su derecho le convino, el cual se tuvo por recibido en los términos del proveído número [redacted] fecha diez de febrero de dos mil diecisiete.

SEXTO.- Que en el mismo proveído a que se refiere el resultando inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio, habida cuenta que el mismo transcurrió del diez al treinta de enero de dos mil diecisiete, esto de conformidad con la cedula de notificación previo citatorio de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO.- Así también, en el proveído señalado en el resultando inmediato anterior, mismo que fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición del **Honorable A**[redacted] las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- A pesar de la notificación del proveído a que se refiere el resultando inmediato anterior, el referido sujeto a procedimiento no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del quince al diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando **SÉPTIMO** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá señalar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, [redacted] Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales [redacted] esto **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medidas de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento Municipal** [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento Municipal** [redacted] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento Municipal** [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel [redacted] efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 117, 118, 162, 163 fracciones I y VII, 164 fracciones I y II, 165 fracción II y párrafo segundo, 166, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1 y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero y 169 fracciones I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; 1, 2, 3 fracción XIV, 13 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección ordinaria número [redacted], de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento Municipal** [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 % entre otras [redacted] los Recursos Naturales [redacted] esto en el término de [redacted] posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez [redacted] reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento [redacted] 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento Municipal** [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número [redacted] de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento se le requirió al **Honorable Ayuntamiento** [redacted], mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted], de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud de que:

a) No cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal [redacted] de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del [redacted] Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales [redacted] **en el término de** [redacted] posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medidas de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido [redacted] deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales de la [redacted], por lo que incumple lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por los artículos 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

Derivado de la irregularidad antes mencionada, el **Honorable Ayuntamiento** [redacted] resultaba como probable responsable de incurrir en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Que por la irregularidad anteriormente descrita y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar la misma, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó al sujeto a procedimiento en el acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, que adoptara de forma inmediata la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que a continuación se detalla:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados,

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento M**[redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales d[redacted] **en el término de se**[redacted] ción, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento M**[redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales de la [redacted] esto de conformidad con lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por los artículos 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del presente acuerdo.

Derivado de la medida antes descrita, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concedió al sujeto a procedimiento, **el plazo de cinco días hábiles** posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informara de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes citada.

VII.- En razón de lo anterior y tal como quedó precisado en el resultando **QUINTO** de la presente resolución, mediante escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación, con fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, la [redacted] compareció en tiempo y forma ante esta Delegación Federal, a realizar las manifestaciones que estimó pertinentes y que a su derecho le convino, en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. Dicho escrito, se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

VIII.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo [redacted] y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio [redacted] Recursos Naturales [redacted] **en el término de** [redacted] posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento [redacted] 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

1.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a),** de la presente resolución administrativa, resulta importante precisar que tomando en consideración que la [redacted] en el escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

> *"Por medio del presente vengo a manifestar ante Usted, y por así convenir a los intereses Jurídicos de este* [redacted] *que en este Acto Renuncio al periodo probatorio otorgado por esta Autoridad, en el presente procedimiento administrativo, dentro del expediente del numero citado al rubro; solicitándole desde este momento se emita la RESOLUCIÓN DEFINITIVA, que en derecho proceda en el presente procedimiento administrativo en contra de este* [redacted] *(Sic)*

De los argumentos anteriormente transcritos, en relación con la irregularidad señalada en el **CONSIDERANDO V, inciso a),** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

Precisado lo anterior, resulta importante establecer que del análisis realizado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a las manifestaciones vertidas por la [redacted]; puede advertir que declara tácitamente, y al mismo tiempo admite que llevó a cabo las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, sin contar con la autorización debidamente emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Tal declaración tacita, así como el hecho de admitir que no cuenta con el documento que se le requirió, hacen prueba plena contra el [redacted] esto de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 329 del

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificat[redacted] y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 [redacted] Aprovechamiento Sustentable de los Recursos N[redacted] posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como [redacted] Reforestación, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento M**[redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crec[redacted] 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento Municipal** [redacted] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, los cuales para mayor apreciación, a la letra establecen:

> ***"Artículo 95.-*** *La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley." (Sic)*
>
> ***Artículo 329.-*** *La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho." (Sic)*
>
> *(Lo subrayado es de esta autoridad)*

Derivado de lo anterior, dichas manifestaciones, implican la aceptación por parte del sujeto a procedimiento de que no cuenta con la autorización expedida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales [redacted]

Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que el [redacted] incumple lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento Municip**[redacted]ue al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, debe[redacted] tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales de [redacted] **el término de siete días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una [redacted]stación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento** [redacted]berá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimi[redacted] 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento** [redacted]e deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted]; que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguie[redacted]ectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por los artículos 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, los cuales para mayor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

> ***"Articulo 117.-*** *La Secretaria solo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*
>
> *En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*
>
> *No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaria que el ecosistema se ha generado totalmente, mediante mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*
>
> *Las autorizaciones que se emitan deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*
>
> *La Secretaria, con la participación de la Comisión, coordinara con la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y*

EDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley eneral de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal otificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntami** [redacted] e al momento de presentar la solicitud de utorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico just [redacted] tipo de vegetación forestal removida con nterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente xpedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros uadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum lícastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así omo formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron [redacted] rovechamiento Sustentable de los Recursos [redacted] **en el té** [redacted] restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el árrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de rotección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de ontener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y etas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación xistentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberá ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Un [redacted] stación, por esta Delegación de la rocuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamien** [redacted] berá de ejecutarlo en los términos utorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su xpiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace aber al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] ue deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en u estado original antes de la visita [redacted] para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al mbiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona fectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del onocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] ue los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y estauración, correrán a partir del día sigui [redacted] os la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la rocuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de anera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
ULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

La Secretaria, con la participación de la Comisión, coordinara con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y eficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Articulo 118.- *Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento." (Sic)*

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

"Articulo 120.- *Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaria, el cual contendrá lo siguiente:*

I. *Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

II. *Lugar y fecha;*

III. *Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

IV. *Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] e al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificat[redacted] tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 % [redacted] sto **en el término d**[redacted] restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas dura[redacted] los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento Muni**[redacted] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de i[redacted] de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento Municipa**[redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial o explotación petrolera en terrenos forestales, se podrán acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera." (Sic)

Del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas:

"Artículo 87.- *De acuerdo con la declaratoria podrán establecerse las siguientes prohibiciones, salvo que se cuente con la autorización respectiva:*

I.- *Cambiar el uso del suelo de superficies que mantengan ecosistemas originales;" (Sic)*

De los artículos anteriormente transcritos, se advierte que quienes pretendan realizar cualquier tipo de actividad que genere el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y que se encuentren en áreas naturales protegidas, deberán contar previamente con la autorización respectiva, debidamente emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que, si el [redacted]; no cuenta con la autorización correspondiente, incumple lo previsto por los artículos antes transcritos.

IX.- Ahora bien, en lo referente a la medida correctiva impuesta por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, al sujeto a procedimiento, en el acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, y señalada en el **numeral 1** del **CONSIDERANDO VI,** de la presente resolución.

Al respecto, se advierte que del análisis anterior resulta que no da cumplimiento a dicha medida, esto es así derivado de las manifestaciones vertidas por la [redacted]

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayunta**[redacted] al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico ju[redacted] de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restrin[redacted] Aprovechamiento Sustentable de los Recursos N[redacted] **en el tér**[redacted] legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento Municipal de** [redacted] á de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años [redacted] dados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento Mun**[redacted] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de i[redacted] presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento Municipal** [redacted] e los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aque[redacted] s la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE [redacted] LEGALMENTE LO REPRESENTE, A CARGO DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN MATERIA FORESTAL, EN [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0079-2016.
ACUERDO No. [redacted]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[redacted] en el escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en el que declara tácitamente y admite que no cuenta con la autorización expedida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales [redacted]

X.- Derivado de lo anterior, se advierte que el [redacted] incumple lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por los artículos 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales de [redacted], por lo que incurre en las infracciones previstas en el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales para mayor apreciación, literalmente señala lo siguiente:

"Artículo 163.- *Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, especificando indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales de [redacted] esto **en el término de sesenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante dos años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento [redacted]. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted]; que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

I.- *Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;*

VII.- *Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;" (Sic)*

XI.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que al [redacted] le fue instaurado procedimiento administrativo, **no fue desvirtuado**, esto en razón de que del análisis a la totalidad de las constancias que obran en autos del expediente administrativo al rubro citado, se puede advertir que el citado sujeto a procedimiento declaró tácitamente y admitió que no cuenta con la autorización que se le requirió y que se deriva de los hechos por los que se le inicio procedimiento administrativo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

"ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- *De conformidad con el Articulo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.*

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamien** [redacted] al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo [redacted] tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y [redacted] Recursos Naturales de l [redacted] **en el término de sete** [redacted] de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una [redacted] estación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamient** [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamien** [redacted] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día sigu [redacted] efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE [redacted] LEGALMENTE LO REPRESENTE, A CARGO DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN MATERIA FORESTAL, EN [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0079-2016.
ACUERDO No [redacted]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251." (Sic)

En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones en las que incurrió el [redacted] en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

XII.- Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones en las que incurrió el [redacted] a las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, así como al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, se consideran como graves las infracciones en las que incurrió el [redacted] esto derivado de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo [redacted] la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %, estas actividades fueron realizadas [redacted] Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales [redacted] **en el término de** [redacted] posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante [redacted] proveyendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales de [redacted]

Ahora bien, en el presente caso, de lo asentado en el acta de inspección, se desprende que al realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, se advierte que existe grave daño a los recursos forestales, toda vez que se ha generado un menoscabo a la condición de los ecosistemas forestales predominantes en la región. Así también, al realizar las actividades de cambio de uso de suelo, se altera la reducción de la biodiversidad de las diferentes especies de flora y fauna, además, se deja al suelo expuesto a los agentes erosivos, lo cual puede derivar en desestabilización de las capas del manto freático, lo que a su vez provoca las inundaciones o sequías y la desertificación de áreas semiáridas, así también trae como consecuencia alteraciones climáticas, como el calentamiento global y la perdida de los servicios ambientales, esto en virtud de que al estar deforestando los bosques, estos no pueden eliminar el exceso de bióxido de carbono en la atmósfera.

Con la conducta antes descrita resulta en detrimento de nuestros recursos naturales, ya que en México, existe un problema del uso irracional de los recursos naturales, aunado a las prácticas de tala inmoderada e ilegal, es así que las prácticas de deforestación ilegal traen consecuencia adversas de una gran amplitud, ya que las áreas forestales son el hogar de muchas especies faunísticas y que intervienen en muchos casos en un sistema simbiótico, si las áreas forestales mermarán sus especies animales y vegetales. Las áreas forestales evitan la erosión del suelo y constituyen uno de los principales sistemas naturales de control de las aguas. Finalmente, los árboles tienen un papel importante en la estabilización del clima.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular, es de destacarse que se considera que los daños al ecosistema forestal fueron producidos, en virtud de que al realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, implica que se provoquen efectos negativos en los ecosistemas de la región derivado de la actividad

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales [redacted] **en el término de** [redacted] de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante [redacted] cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto [redacted] deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE [redacted] LEGALMENTE LO REPRESENTE, A CARGO DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN MATERIA FORESTAL, [redacted]
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0079-2016.
ACUERDO N[redacted]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

desarrollada por el referido sujeto a procedimiento puede generar y en consecuencia se pueden establecer medidas que permitan reducir al mínimo los impactos sobre el recurso afectado. Los procesos de cambio de la cobertura forestal y uso de suelo son de gran importancia ya que la mayor parte de los ecosistemas terrestres han sufrido daños por la conversión de la cobertura del terreno, degradación del terreno, intensificación del uso del terreno, procesos usualmente englobados en lo que se reconoce como deforestación o degradación forestal, los cuales se asocian a procesos ecológicos importantes en todas las escalas, lo que induce a la perdida y degradación de los suelos, cambios en el microclima y perdida en la diversidad de especies, afectando, además, en el funcionamiento de cuencas hidrográficas y de asentamientos humanos, asimismo, a nivel global coadyuva a la emisión de gases con efecto invernadero que dan por resultado el cambio climático global, lo que lleva implícito el aumento de la temperatura, así como, el aumento de los contaminantes en la concentración atmosférica de diversos gases con efecto invernadero, como el bióxido de carbono, el metano y el óxido nitroso. El aumento de la temperatura puede afectar procesos biológico – ecológicos importantes. Por ejemplo, puede incrementar las tasas de respiración y las tasas de mineralización. Las consecuencias del cambio climático no solo implican variaciones globales en la temperatura, sino también cambios regionales en los patrones de precipitación y por tanto, en los procesos dependientes de la disponibilidad de agua como la productividad primaria y la disponibilidad de nutrientes en el suelo.

De ahí la importancia de la conservación o del buen manejo de los recursos naturales existentes, ya que de seguirse alentando estas actividades ilegales puede ocasionar daños directos a las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el sitio en donde el descrito sujeto a procedimiento realizó las actividades de cambio de uso de suelo, ya que también elimina la capacidad que tenía la vegetación natural para secuestrar el bióxido de carbono, que ayuda a mitigar la saturación de la atmósfera de gases con efecto invernadero. Es por eso, que de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad ambiental aplicable, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a la observancia de la referida normatividad ambiental, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

En lo que respecta al tipo, localización y cantidad del recurso dañado, resulta importante mencionar que el tipo de terreno en donde el [redacted]ealizó las actividades de cambio de uso de suelo, son terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa; 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamient**[redacted]que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justifica[redacted] y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes [redacted] los Recursos Natu[redacted] esto **en el término** de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamien**[redacted]beró de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento [redacted] 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamie**[redacted]e deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento**[redacted]ue los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales de la [redacted] Finalmente, se reitera que la cantidad del recurso dañado por dichas actividades irregulares fue de una superficie de 31,840 metros cuadrados, lo que se traduce en un menoscabo a los recursos naturales de la región en donde se llevaron a cabo las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el [redacted] por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de las actuaciones del expediente citado al rubro se desprende que dicho sujeto a procedimiento obtuvo un beneficio económico al no contar con la autorización expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, toda vez que no erogó los gastos necesarios que resultan de la realización de dicha autorización.

Lo anterior, si tomamos en consideración que los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establecen una serie de requisitos que se deben cumplir para que toda persona que pretenda realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, como es el estudio técnico justificativo, el cual comprende la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados; la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en donde se ubique el predio, la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo; el plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo; la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles; las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna

EDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley ene l de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal otificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntam** [redacted] e al momento de presentar la solicitud de utorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con nterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente xpedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros uadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum licastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así omo formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos N [redacted] esto en el tér [redacted] presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como árrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de rotección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de ontener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y etas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación xistentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y eberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la rocuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento M** [redacted] eberá de ejecutarlo en los términos utorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durar [redacted] cuidados necesarios para evitar su xpiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace aber al **Honorable Ayuntamient** [redacted] ue deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en u estado original antes de la visit [redacted] para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al mbiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona fectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del onocimiento al **Honorable Ayuntamient** [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y estauración, correrán a partir del día sig [redacted] ectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la rocuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de anera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
ULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto; la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo; los datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución, la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías; la estimación económica de los recursos biológicos – forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo; la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo. Asimismo, el numeral 123 del citado reglamento señala que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Asimismo, para la obtención de la autorización para el cambio de uso del suelo se requiere para el caso que nos ocupa la realización del siguiente pago, de conformidad con el artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos vigente:

> ***"Artículo 194-M.-*** *Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:*
>
> ***I.*** *Hasta 1 hectárea.....* ***$1,021.34***
> ***II.*** *De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas.....* ***$1,414.15***
> ***III.*** *De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas.....* ***$2,985.43***
> ***IV.*** *De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas.....* ***$5,970.87***
> ***V.*** *De más de 200 hectáreas.....* ***$9,113.44***
>
> *Cuando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20% de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores." (Sic)*

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntam**[redacted]que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justi[redacted] y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia,* entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes [redacted] Aprovechamiento Sustentable de los Recursos [redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, relacionado con el artículo 124 fracción I del Reglamento de la referida Ley General, en lo relativo a que los interesados en el cambio de uso de suelo de terrenos forestales deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo Nacional Forestal, por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento.

Para mayor abundamiento, resulta importante precisar, en la parte que interesa, el ***"Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación",*** publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el que se establecen los costos que los particulares deben de cubrir para cada caso en concreto:

> ***"Artículo 1.-*** *Los costos de referencia para actividades de reforestación y su mantenimiento por concepto de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales son los siguientes:*

Concepto	*Costos de referencia, en pesos corrientes por hectárea, para los diferentes ecosistemas de la República Mexicana*				
	Templado frío	*Tropical*	*Árido y semiárido*	*Humedales o transición tierra mar*	
				Manglares	*Otros Humedales*
Actividades y obras de restauración o reforestación y su mantenimiento.	*$ 26,508.95*	*$ 18,363.30*	*$ 14,002.49*	*$ 59,992.23*	*$ 188,556.75*

El costo de referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en el ecosistema tropical, corresponde a la suma de los costos de todas las actividades señaladas en el recuadro anterior, por lo que el costo es de **$ 18,363.30 (dieciocho mil trescientos treinta y seis 30/100 m. n.) pesos por hectárea**.

Por lo que atendiendo al costo antes desglosado, y lo aplicamos a la superficie afectada en el presente procedimiento administrativo el cual es de **31,840 metros cuadrados,** se

EDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley eneral de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal otificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamien** [redacted] que al momento de presentar la solicitud de utorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con nterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente xpedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros uadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum licastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así omo formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del [redacted] los Recursos Naturales [redacted] sto en el término de [redacted] posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como edida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el árrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de rotección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de ontener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y etas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación xistentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y eberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la rocuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento** [redacted] eberá de ejecutarlo en los términos utorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas dura [redacted] cuidados necesarios para evitar su xpiración en el transcurso del crecimi [redacted] - En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace aber al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en u estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al mbiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona fectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del onocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] e los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y estauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la rocuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de anera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
ULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

desprende que el [redacted], no realizó la erogación monetaria de **$ 55,089.90 (cincuenta y cinco mil ochenta y nueve pesos 90/100 m. n.) pesos,** por el costo de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales en la totalidad de la superficie afectada; relacionado con el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, relacionado con el 124 fracción I del Reglamento de la referida Ley.

Derivado de lo anterior, es claro entonces el beneficio directamente obtenido por el referido sujeto a procedimiento, el cual implica la falta de erogación de monetaria para su cumplimiento, lo que en el presente caso no aconteció, situación que ha quedado plenamente demostrado en líneas anteriores, lo que por obvio de repeticiones se traduce en un beneficio económico directamente obtenido por el sujeto a procedimiento.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [redacted] es factible colegir que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, el sujeto a procedimiento no cumplió con las obligaciones que le resultan necesarias para dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, asimismo, también incumplió con la medida correctiva que le fue impuesta, toda vez que no presentó la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como quedó plasmado en líneas anteriores.

Sin embargo, pese a lo establecido en líneas anteriores, es de señalarse que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección antes descrita, que no cumplió con las obligaciones que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le requirió y que tampoco cumplió con la medida correctiva que le fue impuesta; no se encuentran elementos dentro de las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, con lo que pueda determinar el carácter intencional del [redacted] derivado de la irregularidad en la que incurrió.

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamien** [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justifica [redacted] y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido [redacted] **en el término de sete** [redacted] ación, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntami** [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento [redacted] 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa [redacted] deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACION DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente administrativo que se resuelve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que el [redacted] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones en las que incurrió, toda vez que, interviene y participa en todos y cada uno de los pasos que lo llevan a cometer las infracciones, mismas que constan en los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección ordinaria número [redacted] de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, y cuyo cumplimiento le fue requerido mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, de los cuales es de advertirse que no fueron desvirtuados.

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del [redacted] se hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el resultando **TERCERO** de la presente resolución administrativa, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, sin embargo, el referido sujeto a procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad con los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas, sociales y culturales asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima las condiciones económicas del [redacted] a partir de lo establecido por los artículos 5, 7 y 36 fracciones V, VI, incisos a) y b), y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, los cuales para mejor apreciación literalmente señalan lo siguiente:

> ***"Artículo 5.-*** *Los municipios tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos que les competen.*

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo [redacted] y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas [redacted] Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales de [redacted] en el término de seis [redacted] a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como [redacted] ación, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Un [redacted] restación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamien** [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] e deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visi [redacted] e presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

Artículo 7.- *Los municipios tendrán la libre administración de su hacienda, la cual se formará de las contribuciones señaladas por el Congreso del Estado y en los términos que establecen los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 y 73, de la Constitución Política del Estado.*

Artículo 36.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

V.- *Administrar libremente su Hacienda, con estricto apego al plan de arbitrio y presupuesto de egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal;*

VI.- *Revisar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de egresos con base en sus ingresos disponibles, tomando en consideración los siguientes aspectos:*

a).- *Para el gasto corriente, el número de habitantes en el municipio, servicios públicos esenciales que deben atender, salario mínimo vigente en la zona en que se localice el municipio y el esfuerzo recaudatorio;*

b).- *Para el gasto de inversión los índices de bienestar social, lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Estado y la disponibilidad de recursos del municipio.*

VII.- *Autorizar y glosar anualmente en el mes de enero, la cuenta pormenorizada y los documentos y libros de Ingresos y Egresos de la Hacienda Municipal, correspondientes al año anterior;*

VIII.- *Aprobar el corte de caja mensual, presentado por el Tesorero Municipal, previa la autorización del mismo por el Presidente Municipal, enviando copias al Congreso del Estado y a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda y darle difusión fijando copias en los estrados de avisos de la Presidencia Municipal y por lo menos en otros cinco lugares públicos; así como publicar cada mes sus estados financieros en el Periódico Oficial. Dichos estados financieros deberán ser claros y en ellos se deberá especificar en forma desglosada el origen y aplicación de los recursos, estableciendo su congruencia con los objetivos generales y particulares contemplados en el programa a que*

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo [redacted] y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas [redacted] los R[redacted] esto [redacted] medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región; para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento [redacted] ar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto [redacted] deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

se refiere la fracción I, de este artículo." (Sic)

De análisis del contenido de los artículos antes transcritos, se puede advertir que cada municipio percibirá sus ingresos de conformidad con las recaudaciones por los cobros de impuestos, así como los pagos de derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales; así como las contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio del rendimiento de las Contribuciones Federales y Estatales; por lo que se colige que las condiciones económicas del [redacted] son más que suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

En cuanto a las condiciones sociales del [redacted] en ejercicio de las facultades discrecionales de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se establece que de acuerdo al contenido de los artículos 2 y 3 de la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, que rige el funcionamiento de todos los municipios del Estado de Chiapas, determinar que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera, al cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda; y su gobierno y la administración de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, estarán a cargo de los Ayuntamientos respectivos, cuyos miembros serán nombrados por elección popular directa, realizada con apego a las disposiciones legales correspondientes, salvo los casos de excepción contemplados en la Constitución política del Estado de Chiapas.

En cuanto a las condiciones sociales y culturales del [redacted] es de señalarse que tampoco exhibió prueba alguna sobre el particular. Sin embargo, se puede advertir que para la realización de sus actividades, dicho sujeto a procedimiento debe de contar con Representantes y/o Apoderados Legales, quienes realizaran las gestiones y promociones necesarias, por tanto, se puede establecer que el referido sujeto a procedimiento cuenta con la asesoría adecuada en cada una de las acciones que realiza y que le permiten desempeñar sus funciones, además, de que se trata

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 % [redacted] Aprovechamiento Sustentable de los Recursos [redacted] en el término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medidas de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento [redacted]. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA: - $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

de una persona moral, de lo anterior se traduce que cuenta con las condiciones sociales y culturales suficientes y necesarias para realizar sus actividades.

Por lo anterior, y al no haber constancia adicional que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de las condiciones económicas, sociales y culturales del [redacted] dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, por tanto, esta autoridad determina que las referidas condiciones son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de su incumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento.

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación Federal, no fue posible encontrar expedientes de procedimientos administrativos seguidos en contra del [redacted] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no resulta reincidente.

XIII.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos **V, VI, VII, VIII, IX, X, XI** y **XII** que anteceden, se puede observar que el [redacted] al incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por los artículos 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamien** [redacted] e al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justific [redacted] tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales de [redacted] **en el término de se** [redacted] ción, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] ue deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita [redacted] de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] ue los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

RESUELVE:

PRIMERO.- Que el [redacted] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por los artículos por los artículos 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales [redacted] y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al [redacted] la amonestación con el apercibimiento que de volver a incurrir en la misma irregularidad por la que se le inició el procedimiento administrativo que se resuelve, se hará acreedor a sanciones más severas, esto con fundamento en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Que el [redacted] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por los artículos por los artículos 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] de al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo [redacted] tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y Aprovechamiento Sustentable de los R[redacted] posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medidas de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día sig[redacted]os la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y Aprovechamiento Sustentable de [redacted] y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al [redacted] una multa por la cantidad total de $ 36,520.00 pesos (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.), equivalente a 500 (quinientas) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento en que se cometieron las infracciones, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 164 fracción II y 165 fracción II y párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de $ 73.04 pesos (setenta y tres 04/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

TERCERO.- Derivado de lo anterior y a efecto de subsanar las infracciones en que incurrió el [redacted] a las disposiciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, así como al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, por lo que con el propósito de evitar un daño más grave al medio ambiente, se le hace saber al referido sujeto a procedimiento, que deberá de llevar a cabo las medidas correctivas necesarias para tal efecto, con fundamento en los artículos 6 y 167 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 160 párrafo segundo y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las cuales consisten en:

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] de al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y Aprovechamiento Sustentable de los [redacted] posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante [redacted] de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos [redacted]. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente [redacted] efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Se le hace del conocimiento al [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada.

3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y Aprovechamiento Sustentable de [redacted] Ocosingo, Chiapas; esto **<u>en el término de setenta días hábiles</u>** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa.

4.- <u>Deberá de realizar como medida de compensación y restauración</u>, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, <u>para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación</u>, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y Aprovechamiento Sustentable de los Rec [redacted] to en [redacted] <u>Deberá de realizar como</u> [redacted] <u>restauración</u>, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, <u>para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación</u>, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Un [redacted] estación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamien** [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del c [redacted] r. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamien** [redacted] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho program [redacted] deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamien** [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, <u>esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado,</u> para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [redacted] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificat[redacted] tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restrin[redacted] Aprovechamiento Sustentable de los Re[redacted] esto e[redacted] medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayunt**[redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuida[redacted] los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayu**[redacted] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes [redacted] presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamient**[redacted] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día sig[redacted] la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al [redacted] que deberá de informar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, del cumplimiento dado a las medidas correctivas, de compensación y de restauración, ordenadas en la presente resolución, por escrito y en forma detallada, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, apercibiéndole que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en el artículo 429 Quater fracción V del Código Penal Federal.

QUINTO.- Una vez transcurrido los plazos otorgados al [redacted] para el cumplimiento de las medidas correctivas, de compensación y restauración, ordenadas y no se hayan rendido los informes que correspondan a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, gírese oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, para que designe personal adscrito a dicha área y se verifique el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en la presente resolución, con la finalidad de determinar el cumplimento a la normatividad ambiental aplicable al caso concreto.

SEXTO.- Se le hace saber al [redacted] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estos últimos artículos de aplicación supletoria al presente asunto, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se le hace del conocimiento al [redacted]; que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=Itemid=446 o a la dirección electrónica http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; Paso 8

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamien**[redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justifica[redacted] y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y [redacted] los Recursos Natura[redacted] esto **en el término** [redacted] medidas de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntamient**[redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del cre[redacted] 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamient**[redacted] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido [redacted] deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamient**[redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE [redacted] ACTIVIDADES EN MATERIA FORESTAL, EN [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0079-2016.
ACUERDO No.: [redacted]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciono; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

OCTAVO.- En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chiapas "1", con sede en Chiapas, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en la presente resolución por la cantidad de $ 36,520.00 pesos (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.), equivalente a 500 (quinientas) Unidades de Medida y Actualización, impuesta al [redacted].

NOVENO.- Gírese oficio a la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, para que se imponga del contenido y alcance de la presente resolución administrativa.

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento al [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

DÉCIMO PRIMERO.- Se hace del conocimiento al [redacted] los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales.

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal [redacted] de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamiento** [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido [redacted] Aprovechamiento Sustentable de los Re[redacted] esto [redacted] restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntam**[redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas [redacted] proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntamien**[redacted] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la vi[redacted] presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamient**[redacted] de los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).

DÉCIMO SEGUNDO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [redacted] esto con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **C. Jorge Constantino Kanter,** Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Cúmplase. - - - - - - - - - - - - - -

Procuraduría Fed
Protección al Am
Delegación Chi

JCK*JEECH*magv

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al **Honorable Ayuntamie** [redacted] al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justi[redacted]po de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 31,840 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación de selva alta perennifolia, conformada por árboles del género y especie denominadas: *Switenia macrophylla, Brosimum alicastrum, Terminalia amazonia*, entre otras especies; este tipo de vegetación lo constituyen árboles que tienen una cobertura de copa mayor al 20% de la superficie que ocupa, así como formando masas arboladas mayores a 1500 metros cuadrados, pendientes promedio del 5 %; estas actividades fueron realizadas en las Zonas de Uso Restringido y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales [redacted] término de s[redacted] legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **Honorable Ayuntam**[redacted]beré de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al **Honorable Ayuntam**[redacted] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de [redacted] presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al **Honorable A**[redacted]que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a parti[redacted]los la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 m. n.).